



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título:

La transacción como mecanismo de solución alternativa de conflictos tributarios en
Ecuador: Aplicabilidad y desafíos.

Autores:

Briones Cervantes Ronald Jair

Cevallos Zambrano Elías Cayetano

Tutor:

Ab. García Vallejo Patricio Ernesto. Mgs.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Abril – septiembre 2025

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Nosotros, **Briones Cervantes Ronald Jair y Cevallos Zambrano Elías Cayetano** declaramos, en forma libre y voluntaria, ser los autores del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico ***“La transacción como mecanismo de solución alternativa de conflictos tributarios en Ecuador: Aplicabilidad y desafíos”***, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo 03 de octubre de 2025



Briones Cervantes Ronald Jair

C.C. 131511818-0



Cevallos Zambrano Elías Cayetano

C.C. 131680058-8

**La transacción como mecanismo de solución alternativa de conflictos tributarios en
Ecuador: Aplicabilidad y desafíos**

Transaction as an efficient mechanism for resolving tax disputes in Ecuador

Briones Cervantes Ronald Jair

Universidad San Gregorio de Portoviejo

<https://orcid.org/0009-0005-0134-6577>

e.rjbriones@sangregorio.edu.ec

Cevallos Zambrano Elías Cayetano

Universidad San Gregorio de Portoviejo.

<https://orcid.org/0009-0002-4375-9511>

e.ecevallos@sangregorio.edu.ec

García Vallejo Patricio Ernesto

Universidad San Gregorio de Portoviejo.

<https://orcid.org/0009-0006-6958-3808>

pegarcia@sangregorio.edu.ec

Resumen

En Ecuador con la expedición de la Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal de 2021 se implementó la transacción como modo de extinción de la obligación tributaria, permitiendo concesiones recíprocas entre la Administración Tributaria y el contribuyente. En

este sentido, se analizó la compatibilidad de la transacción como mecanismo alternativo de solución de conflictos tributarios con los principios de legalidad y la tutela del interés público recaudatorio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Por medio del enfoque cualitativo, se identificó esta figura jurídica desde su base doctrinaria y normativa, lo que permitió comprender su naturaleza jurídica y su alcance. Los resultados muestran que la aplicabilidad de la transacción se encuentra determinada en el Código Tributario con límites previamente establecidos, por lo que lejos de contradecir los principios tributarios, favorece su efectividad al promover la celeridad, la economía procesal, y la reducción de la litigiosidad. No obstante, sigue siendo necesaria la flexibilidad entre la eficiencia administrativa y los principios tributarios sin comprometer los fundamentos legales que aseguran la tutela del interés público recaudatorio. Por ello se propone una mayor capacitación a la Administración Tributaria y al contribuyente, para garantizar una transacción eficaz y eficiente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Palabras clave: Conflicto tributario; eficiencia administrativa tributaria; mecanismos alternativos de solución de conflictos; principio de legalidad tributaria; transacción tributaria.

Abstract

In Ecuador, with the enactment of the Organic Law on Economic Development and Fiscal Sustainability of 2021, settlement was implemented as a method of extinguishing tax obligations, allowing for reciprocal concessions between the tax administration and the taxpayer. In this regard, the compatibility of settlement as an alternative mechanism for resolving tax disputes with the principles of legality and the protection of the public interest in tax collection in the Ecuadorian legal system was analyzed. Using a qualitative approach, this legal concept was identified from its doctrinal and regulatory basis, which allowed us to understand its legal nature and scope. The results show that the applicability of settlement is determined in the Tax Code

within previously established limits. Therefore, far from contradicting tax principles, it favors their effectiveness by promoting speed, procedural economy, and the reduction of litigation. However, flexibility remains necessary between administrative efficiency and tax principles without compromising the legal foundations that ensure the protection of the public interest in tax collection. Therefore, greater training is proposed for the tax authorities and taxpayers to ensure effective and efficient transactions within the Ecuadorian legal system.

Key words: Tax disputes; tax administrative efficiency; alternative dispute resolution mechanisms; principle of tax legality; tax transaction

Introducción

La Constitución del Ecuador del 2008 ha reconocido y promovido el uso de los medios alternativos de solución de conflictos como una solución viable para poner fin a las controversias, desde una perspectiva diferente a la que se acostumbra en el sistema judicial. No obstante, a pesar de la incorporación de los MASC en diferentes áreas del derecho, su aplicación en materia tributaria es reciente y en evolución.

Con la expedición de la Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal de 2021 se modificó el Código Tributario para incorporar la transacción como una forma de extinción de la obligación tributaria, figura jurídica, que ya en términos generales se considera en el ámbito del Derecho Civil, pero que ahora también se configura como un método alternativo para resolver conflictos entre la Administración Tributaria y los contribuyentes. De esta manera, se moderniza el marco legal y se brinda a ambas partes una vía extrajudicial para la solución de controversias fiscales.

En una sociedad donde el sistema de administración de justicia se encuentra saturado y los conflictos persisten, son necesarios los medios alternativos de solución de conflictos, pues

estos “constituyen un elemento práctico e innovador al momento de dirimir los litigios” (Saifildin, 2024, p. 64). Por ello, analizar la figura de la transacción como mecanismo alternativo de solución de conflictos tributarios en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es altamente fundamental y multifacética, abordando aspectos jurídicos, económicos y sociales.

El Derecho Tributario ecuatoriano profundamente enraizado en principios constitucionales como la legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 300) ha enfrentado tensiones doctrinarias a partir de la introducción de la transacción como vía de solución de controversias. Esto genera la imperiosa necesidad de armonizar la flexibilidad de la transacción con la rigidez y los fines esenciales del sistema tributario, evitando vacíos o contradicciones normativas que comprometan la seguridad jurídica y la legitimidad del cobro. La investigación es vital para determinar los desafíos, límites y condiciones en los que la transacción puede operar sin desnaturalizar estos pilares.

El sistema judicial ecuatoriano, a menudo sobrecargado y lento, se beneficia de mecanismos que permitan la pronta resolución de disputas. La transacción puede acelerar la recaudación, evitar costos prolongados de litigio y liberar recursos tanto para el contribuyente como para la administración. Sin embargo, esta eficiencia no debe alcanzarse a costa de la tutela efectiva del interés público recaudatorio, por ello es imperativo revisar si los acuerdos transaccionales garantizan que el Estado obtenga lo que justamente le corresponde, previniendo la evasión, elusión y el menoscabo de los fondos públicos que sustentan la provisión de servicios esenciales.

Además, la falta de claridad sobre el alcance y los límites de la transacción puede generar incertidumbre jurídica tanto para el contribuyente como para la Administración. Los

contribuyentes necesitan conocer con certeza bajo qué parámetros pueden acceder a este mecanismo y cuáles son sus derechos y obligaciones. La investigación contribuirá a sentar las bases para una aplicación transparente y predecible, fortaleciendo la relación fisco-contribuyente.

Esta investigación no es meramente teórica; su justificación se asienta en la necesidad práctica de resolver la coexistencia de un mecanismo moderno (transacción) con los principios fundamentales del derecho tributario ecuatoriano. Por ello surge el siguiente problema jurídico: ¿Es compatible la transacción como mecanismo alternativo de solución de conflictos tributarios con los principios de legalidad y la tutela del interés público recaudatorio de conformidad al ordenamiento jurídico ecuatoriano?

La respuesta a esta interrogante es esencial para garantizar un sistema tributario eficiente, legítimo y que sirva al bien común en el Ecuador. Para ello se ha planteado como objetivo general: Analizar la compatibilidad de la transacción como mecanismo alternativo de solución de conflictos tributarios con los principios de legalidad y la tutela del interés público recaudatorio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a fin de determinar su aplicabilidad y los desafíos que presenta para la seguridad jurídica y la eficiencia de la Administración Tributaria.

Así mismo se ha establecido como objetivos específicos: Revisar el marco normativo y conceptual de la transacción en el Derecho Tributario ecuatoriano; determinar los alcances y limitaciones de la transacción frente a los principios de legalidad, suficiencia recaudatoria y simplicidad administrativa; identificar los desafíos jurídicos que la implementación de la transacción plantea para la gestión tributaria y la seguridad jurídica de los contribuyentes en Ecuador, proponiendo recomendaciones para su aplicación efectiva y transparente.

Metodología

La investigación es un artículo de revisión. Este trabajo se ubicó en la línea de investigación de la carrera de Derecho de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, correspondiente a: Sistema procesal moderno litigación, argumentación jurídica y vías alternativas para la solución de conflictos. Para ello se utilizó un enfoque cualitativo, que ofreció una visión completa de la transacción tributaria.

Además, se enmarcó dentro de una investigación jurídica dogmática, que se centra en el estudio sistemático del ordenamiento jurídico vigente, particularmente el Código Tributario y de las disposiciones introducidas en la Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal. “En el ámbito jurídico, la dogmática encuentra su expresión en diversas disciplinas normativas específicas, las cuales tienen el cometido de estudiar y sistematizar el conjunto de normas y principios que rigen cada área disciplinar del Derecho” (Pérez, 2024, p. 45).

También se adoptó la investigación jurídica hermenéutica, puesto que la investigación requirió la interpretación de principios como el de legalidad, suficiencia recaudatoria y simplicidad administrativa. Se utilizó el método teórico-jurídico, como eje central de la investigación; el método analítico-jurídico, que permitió analizar la transacción en materia tributaria, identificar sus presupuestos legales y su compatibilidad con los principios de legalidad y la tutela del interés público recaudatorio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La técnica que se empleó es el estado del arte, que permitió analizar y sintetizar los avances más recientes en el campo de estudio. Según Corzo et al. (2022) “el estado del arte como primera etapa de la investigación es el marco referencial de la misma, da cuenta del estado de avance de la investigación” (p. 147). Por tanto, fue un componente crucial para dar certeza a la investigación en materia de originalidad y autenticidad.

Fundamentos teóricos

Medios alternativos de solución de conflictos

“Los MASC son procedimientos extrajudiciales, no adversariales, que pueden ser utilizados para resolver las controversias entre los particulares, presentándonos una forma alternativa para la administración de justicia. Permiten a las partes en disputa abordar sus diferencias de manera voluntaria” (Escalera y Amador, 2020, p. 58). Mientras que Haddad (2022) sostiene que “son ventanas de oportunidad que se encuentran para ofrecer al ciudadano una opción simple, rápida y económica de solucionar sus conflictos, mediante principios de justicia pronta y expedita, confidencialidad y economía procesal” (p. 1858).

Estos medios son “un puente directo para la construcción de una justicia basada en el diálogo y en la paz” (Encalada, 2021, p. 83). Se caracterizan porque son las partes confrontadas quienes resuelven sus desacuerdos, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, sea de manera directa o asistidos por un tercero neutral. Según Nava y Breceda (2017):

Los medios alternativos de solución de conflictos constituyen mecanismos convencionales, expeditos y económicos de solución de controversias; incluyen: i) los sistemas de negociación que buscan crear un ambiente que permitan a las partes alcanzar una solución razonable por sí mismos; ii) se extienden a los sistemas que cuentan con la intervención de un tercero ajeno a la disputa, que auxiliando (mediación) o proponiendo (conciliación) coopera para que éstas lleguen a un acuerdo por ellas mismas, y iii) alcanza a las modalidades adversariales a través de las cuales el tercero decide o resuelve (arbitraje). (p. 209)

De ahí que, se puede distinguir varias formas de resolución de conflictos, los autocompositivos, como la mediación, la negociación, la conciliación, y la transacción, donde la

solución depende de las partes; y los heterocompositivos, donde la solución depende de un tercero, como es el caso del arbitraje. Si bien cada uno cuenta con sus distintivos, todos tienen una característica conducente, la solución de la controversia (León y Calle, 2024).

En el estado ecuatoriano, la Constitución del 2008 reconoce en su Título IV, Capítulo IV, Sección Octava, a los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, señalando que: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 190). Así mismo la Ley de Arbitraje y Mediación (2006), reconoce y regula estos medios alternativos, constituyéndose en la normativa que establece el procedimiento para el desarrollo de los MASC en el Ecuador.

Transacción tributaria

La transacción es un acuerdo entre las partes para poner fin a una controversia o prevenir una futura, mientras que el Derecho Tributario se ocupa del estudio de como el Estado consigue legítimamente dinero para financiar los gastos públicos, pues estudia el instituto del tributo (Sevillano, 2020). De ahí que: “La transacción tributaria es un procedimiento que tiene por objetivo resolver controversias en materia tributaria cuyo resultado está plasmado en un acuerdo” (Castro y Sacoto, 2023, p. 16). Durán et al. (2020) menciona que en la transacción “se ve involucrado el ánimo transaccional o “*animus transigendi*”, donde son las partes las facultadas para buscar solución al conflicto y evitar un proceso judicial, el cual es engorroso y lento” (p. 75).

Autores como Cabrera y Silva (2024) precisan en su definición al señalar que la transacción tributaria es “un acuerdo consensual entre la administración tributaria y el

contribuyente, destinado a resolver controversias relacionadas con las obligaciones fiscales. Este mecanismo legal permite a ambas partes llegar a un compromiso mediante concesiones recíprocas, facilitando así la extinción de la obligación” (p. 694). Para ello entiéndase que “la obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella” (Blacio, 2012, p. 213).

La transacción permite solucionar las controversias tributarias de una manera ágil, sin entrar en procesos judiciales, lo que trae consigo beneficios tanto para el sujeto pasivo-contribuyente, como para el sujeto activo-Estado. Desde el punto de vista de la Administración Tributaria es un medio para alcanzar el principio de simplicidad administrativa y el de suficiencia recaudatoria (Álvarez y Serrano, 2023).

A diferencia de los procesos administrativos y judiciales tradicionales en controversias tributarias, donde la decisión es impuesta por una autoridad, los medios alternativos permiten que las partes lleguen a un acuerdo por sí mismas, lo que favorece su cumplimiento voluntario; además, que ofrece beneficios la reducción de costos y la flexibilidad (Golovashevych et al., 2024).

Esta figura responde a la necesidad de brindar celeridad en la tramitación y solución de controversias que se derivan del ejercicio de la facultad recaudadora de la administración tributaria, promoviendo mayor flujo de ingresos para el Estado (Palacios, 2025). La transacción tributaria “no solo redunda en beneficio de los ciudadanos y las empresas, sino también de la Administración Tributaria, que puede gestionar de manera más eficiente los recursos y mejorar la recaudación tributaria” (Romero y Garza, 2023, p. 113).

Para Farinango (2024) la transacción constituye un mecanismo que permite el acuerdo entre la administración tributaria y el contribuyente en materia de impuestos, en el que las partes renuncian a un procedimiento administrativo o judicial para resolver un conflicto y definir conjuntamente términos para el pago. La transacción no elimina la obligación tributaria, esta sigue existiendo, pero se llega a un acuerdo de cómo se va a cumplir con la obligación.

Si bien este modo de extinguir la obligación es reciente en materia tributaria, en el Código Civil ecuatoriano, libro IV denominado “De las obligaciones en general y de los Contratos”, ya se reconocía a la transacción en el artículo 1583, numeral 4, como un modo de extinguir la obligación. Entendiéndose que la transacción “es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual” (Código Civil, 2005, art. 2348).

Ahora bien, para comprender la figura de la transacción tributaria en el estado ecuatoriano, es importante señalar que su procedencia fue incorporada como resultado de la reforma al Código Tributario mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y la Sostenibilidad Fiscal, expedida el 29 de noviembre de 2021 tras la pandemia COVID-19. Esta normativa que tenía como objetivo promover la reactivación económica, introdujo la posibilidad de alcanzar acuerdos entre la Administración tributaria y los contribuyentes. Por una parte, reformó el artículo 37 del Código Tributario, relativo a los modos de extinción tributaria y se incorporó a la transacción como uno de ellos.

En este mismo sentido, la ley estableció en el artículo 79 la incorporación de la sección sexta en el Código Tributario, denominada “De la transacción” donde se regula esta figura y todo el proceso de la transacción tributaria, quedando este cuerpo normativo de la siguiente manera:

Las obligaciones tributarias pueden ser objeto de transacción (...), en virtud de lo cual, un

procedimiento administrativo o judicial queda concluido a consecuencia de los acuerdos plasmados en un acta transaccional, en un auto o sentencia, emitido por autoridad competente y bajo las condiciones y preceptos establecidos en este Código y permitidos por la Ley. (Código Tributario, 2005, art. 56.1)

De esta manera, la transacción tributaria es un medio legítimo para resolver las controversias que se susciten entre la administración tributaria y los contribuyentes, en la medida en que se encuentra reconocida como parte de los medios alternativos por la Constitución del 2008 y el Código Tributario ecuatoriano.

Alcances y limitaciones de la transacción de la transacción tributaria

Los MASC han tenido un alcance impresionante desde su implementación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Como se abordó anteriormente es posible transigir en materia tributaria; por ello es importante precisar todo aquello que puede ser materia de acuerdo transaccional, así la transacción únicamente puede versar sobre:

- Determinación y recaudación de la obligación tributaria.
- Sus intereses, recargos y multas.
- Los plazos y facilidades de pago de la obligación.
- El levantamiento de todas o parte de las medidas cautelares dictadas en contra del sujeto pasivo.
- Concesiones sobre aspectos fácticos de valoración incierta controvertidos durante la fase de determinación de la base imponible o dentro de procesos contenciosos. (Código Tributario, 2005, art. 56. 2)

De igual manera, se debe tener en cuenta lo que no es objeto de transacción, así “no se podrá transigir el entendimiento o alcance general de conceptos jurídicos indeterminados en

disputa, más sí respecto a su aplicación al caso concreto en el que tal concepto debe ser aplicado” (Código Tributario, 2005, art. 56. 2, inc. 2). Como tampoco serán objeto de transacción “las pretensiones que persigan la anulación total o parcial de reglamentos, ordenanzas, resoluciones y circulares de carácter general emitidas por la Administración Tributaria” (Código Tributario, 2005, art. 56.2, inc. 3).

Por otra parte, para que la transacción pueda celebrarse es necesaria la presencia de la máxima autoridad del ente acreedor del tributo, o su delegado, y el sujeto pasivo de la obligación tributaria, bajo una condición esto es que el sujeto pasivo haya presentado las declaraciones respectivas y exista un pago hasta la fecha en que se notifique la orden de determinación (Código Tributario, 2005, art. 56.3).

La transacción no genera efectos para los terceros que no participaron en ella, si es que comparecen dos o más sujetos pasivos a la transacción, todos son responsables solidariamente por la obligación comprendida en el acuerdo transaccional; la administración tributaria no tiene vinculación frente a terceros por las concesiones que haya realizado, por lo que los sujetos pasivos no pueden exigirle que realice las mismas concesiones que hizo en otros casos, a menos que las circunstancias sean idénticas equivalentes. La transacción no implica novación de la obligación (Código Tributario, 2005, art. 56.4).

Por consiguiente, el acta transaccional tiene carácter definitivo, vinculante e inimpugnable en sede administrativa o judicial. Sin embargo, en caso de que se haya llevado a cabo una transacción en relación a cuestiones diferentes a las contempladas en la ley, el acta puede ser anulada (Código Tributario, 2005, art. 56.5).

En cuanto a la presentación de la solicitud de transacción, esta debe cumplir con los requisitos del artículo 119 del Código Tributario:

1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
 2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
 3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;
 4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
 5. La petición o pretensión concreta que se formule; y,
 6. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.
- (Código Tributario, 2005, art.119).

De esta manera se delimita los alcances y limitaciones de la transacción tributaria. La normativa permite que la transacción verse sobre ciertos aspectos y bajo condiciones específicas, así como los sujetos que pueden transigir y los requisitos para presentar la solicitud de transacción; también se fija el límite jurídico de esta figura señalando aspectos que no son objeto de transacción. A partir de aquello es necesario abordar los tipos de transacción tributaria.

Tipos de transacción tributaria

La transacción, dentro del Derecho Tributario ha sido instaurada como una institución jurídica que permite concesiones recíprocas entre la Administración Tributaria y el contribuyente de una obligación tributaria. Existen dos tipos de transacciones, la intraprocesal y extraprocesal, siendo su principal diferencia el momento en el que es presentada. Pacheco (2023) señala que la transacción extraprocesal es cuando se realiza fuera de un proceso judicial, mientras que la transacción intraprocesal se da dentro de un proceso judicial, en la etapa procesal oportuna. A continuación, se abordará cada una.

Transacción extraprocesal

De acuerdo al artículo 56.7 procede cuando existan obligaciones tributarias y actos administrativos que hayan emanado de la Administración Tributaria y cuya impugnación en sede judicial no se encuentre pendiente. Así también en los siguientes casos:

- Casos en los que, iniciado el proceso de determinación por parte del sujeto activo, esta no hubiere concluido con un acto administrativo contentivo de una obligación de dar, o incluso en la sustanciación de un reclamo administrativo.
- Actos administrativos firmes o ejecutoriados que no hubiesen sido impugnados en sede judicial, se puede transar solo sobre facilidades de pago, aplicación, modificación, suspensión o levantamiento de medidas cautelares.
- Si la obligación tributaria se encuentra en fase de ejecución coactiva, hasta antes de verificarse el pago total.

Este tipo de transacción para que tenga validez y surta efectos, se debe instrumentar en un acta de mediación. El sujeto pasivo deberá presentar su solicitud en un centro de mediación o ante cualquier mediador calificado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento. Dicha solicitud de mediación presentada por primera vez tiene como efecto la suspensión de plazos de caducidad, hasta que se alcance un acuerdo de mediación o se suscriba un acta de imposibilidad de acuerdo.

Si existe incumplimiento del acta de mediación contentiva del acuerdo transaccional los efectos son los siguientes: en el caso de la transacción parcial se emitirá el respectivo título de crédito que servirá como antecedente para iniciar el proceso coactivo; y si el acta transaccional abarca la totalidad de las obligaciones, esta constituirá por si misma título de crédito suficiente (Código Tributario, 2005, art. 56.10).

Transacción intraprocesal

Este tipo de transacción, conforme al artículo 56.12 procede cuando existen obligaciones tributarias materia de impugnación judicial, en los siguientes casos:

- Impugnaciones a actos administrativos tributarios; sea en acciones especiales, como las de excepciones a la coactiva.
- Acción tendiente a la declaración de prescripción de créditos tributarios, intereses y multa (Código Tributario, 2005, art. 56.12).

El momento para proceder este tipo de transacción es durante la Audiencia Preliminar o Única (Código Tributario, 2005, art. 56.13). Cabe indicar que la transacción intraprocesal se sujetará a las reglas previstas en el Código Tributario y Código Orgánico General de Procesos. Además, que la ejecución de los acuerdos transaccionales permite que estos se hagan efectivos desde el día siguiente a su suscripción. “Cuando se trate de obligaciones por cobrar, los Acuerdos Transaccionales llevarán incorporada la orden de cobro y serán requisito suficiente para ejercer el cobro e incluso constituye título válido para iniciar el proceso coactivo correspondiente” (Código Tributario, 2005, art. 56.13).

Principios Tributarios

Principio de legalidad tributaria

El principio de legalidad constituye uno de los pilares esenciales en el Derecho Tributario, se basa en la expresión *nullum tributum sine lege*, que significa que no hay tributo sin ley, lo que supone que la creación, modificación o extinción de los tributos está regulado por la ley. Por tanto “el Principio de Legalidad supone en materia tributaria, que un impuesto, una tasa o una contribución especial, no puedan existir si éstos no se encuentran establecidos en la ley” (Cruz, 2009, p. 54).

En esta misma línea autores como Paredes y Ávila (2022) sostienen que este principio “se remonta en la determinación de qué aspectos de la relación tributaria deben estar fijados por la ley; por tanto, ningún tributo puede ser establecido, modificados suprimidos sino en virtud de la misma” (p. 15). “En cuanto al contenido o alcances del principio de legalidad tributaria, se entiende que exige la regulación de los elementos esenciales o estructurales del tributo a través de una norma con rango de ley” (Ordóñez, 1994, p. 137).

Por ello este principio sugiere que los tributos deben ser establecidos por el Estado, es decir bajo una ley, respetando el principio de reserva de ley en materia tributaria. Pues son precisamente las leyes tributarias bajo el principio de reserva de ley, que determinan el objeto imponible, los sujetos, la cuantía del tributo, así como también exenciones y deducciones, reclamos y recursos (Código Tributario, 2005, art. 4).

Principio de suficiencia recaudatoria

En la obligación tributaria “el pago de los tributos tiene como finalidad el sostener el gasto público, de ahí que tenga como una de las finalidades la recaudación para cumplir con sus obligaciones” (Parra y Vallejo, 2022, p. 2822). El principio de suficiencia recaudatoria “implica que el estado, por intermedio de las instituciones autorizadas, ha de coleccionar los recursos suficientes, de los cuales los particulares son titulares, para cubrir sus expensas” (Armijos, 2021, p. 160). Para Paredes y Ávila (2022):

(...) consiste en la capacidad de recaudar una cantidad apropiada de recursos para poder financiar las acciones del Estado. La suficiencia recaudatoria trata de promover e inducir que los tributos deben ser suficientes y capaces para poder cubrir las necesidades financieras de un determinado periodo, y así, el fisco logre sus objetivos primordiales e inherentes a los fines de los tributos. (p.20)

Para Rivera (2013) este principio “parte de la búsqueda de un equilibrio presupuestario y consiste en que el conjunto de impuestos debe ser capaz de generar los recursos necesarios para cubrir los gastos del sector público” (p. 38). Por tanto, este principio implica que el Estado a través de sus instituciones debe asegurarse que las recaudaciones de tributo sean suficientes para cubrir el gasto público, de acuerdo a la capacidad de los contribuyentes; el deber de contribuir no puede exigirse como se tratara de una imposición, sino que es necesario que el contribuyente tenga claridad de cuáles son sus obligaciones tributarias.

Así como la carga tributaria destinada a la recaudación debe ser equitativa considerando las capacidades de los contribuyentes, también es fundamental que los recursos obtenidos sean utilizados de manera adecuada en el gasto público siempre que responda a las necesidades de la sociedad, cumpliéndose con las funciones esenciales del Estado, esto es lo que constituye la naturaleza jurídica de la tutela del interés público recaudatorio.

Principio de Simplicidad Administrativa

La simplicidad, en términos generales, es sinónimo de sencillo y ágil. El principio de simplicidad administrativa busca que los trámites, procedimientos y actuaciones dentro de la administración tributaria sean claros, accesibles y sin complejidades, por ello este principio consiste en que la Administración Tributaria de facilidad a los contribuyentes, para que estos, puedan realizar los trámites del pago de tributos sin complejidades innecesarias. Los requisitos exigidos deben ser racionales y necesarios.

Este principio cumple un rol importante en la optimización de procesos, facilitando los deberes del contribuyente, su nivel de cumplimiento, así como la reducción de costos tributarios, de la mano con herramientas tecnológicas. Por tanto, entre más rápido, sencillo y flexible sea para el contribuyente más efectiva será la recaudación de los tributos, eliminando obstáculos

innecesarios, reduciendo tiempos (Chiliquinga y Quishpe, 2020).

La indisponibilidad del crédito tributario

El Diccionario Panhispánico del español jurídico lo define como propiedad del crédito que tiene la Administración contra el obligado tributario, respecto del cual no puede, negociar en virtud de los intereses públicos que tutela y de la legalidad de la obligación tributaria. Para García (2021):

La indisponibilidad impide sustituir la voluntad de la ley por la voluntad concertada de la Administración y el particular a la hora de determinar la existencia de la obligación tributaria o de alguno de sus elementos esenciales. Lo que viene a significar que la Administración no podrá exigir o dejar de exigir o modificar algún elemento esencial de la obligación tributaria a partir de un pacto, soslayando el contenido de la ley. (p.80)

Conviene resaltar que el principio de indisponibilidad del crédito tributario no se encuentra expresamente en los ordenamientos jurídicos, sino que se trata de una exigencia de los principios de legalidad tributaria y de la reserva de ley, cuyo propósito es evitar la existencia de un cierto grado de libertad en la administración tributaria. Por tanto, prohíbe disponer libremente de los derechos fiscales, los cuales pertenecen al Estado y se orientan al interés colectivo.

Desafíos en la implementación de la transacción tributaria

En la doctrina se han presentado posturas contrapuestas respecto a la aplicación de los MASC en materia tributaria, coexistiendo posturas restrictivas y permisivas. Matute (2023) sostiene que existe una doctrina en contra de los medios alternativos de solución de conflictos, debido a que la obligación tributaria tiene un origen legal, por tanto los tributos solo pueden ser creados, modificados, exonerados o eliminados mediante una ley emitida por el órgano legislativo competente, por ello, permitir que ciertos aspectos de esa obligación se resuelvan

mediante un acuerdo entre las partes, como sucede en una transacción, vulneraría el principio de legalidad como el de reserva de ley, debido a que el principio de autonomía de voluntad de las partes tiene que prevalecer.

Salassa (2020) señala que la postura restrictiva considera que las obligaciones tributarias al derivar directamente de la ley son de naturaleza indisponible, por eso no pueden ser objeto de negociación, ni modificadas por las partes; esta perspectiva rechaza la aplicación de métodos alternativos. En cambio, la postura permisiva plantea una visión más flexible, reconociendo que si bien el crédito tributario tiene un carácter legal existen ciertos márgenes para su gestión o resolución consensuada, por lo que no implicaría una vulneración al principio de indisponibilidad del crédito tributario.

Al respecto Mayorga (2024) manifiesta que aunque existe una relación tensionada entre la mediación y el principio de legalidad en materia tributaria, esto no impide su aplicación en el ámbito tributario ecuatoriano, esta interacción resulta aceptable y por tanto no genera vulneración alguna a los principios, siempre que se siga el marco jurídico establecido, lo que a su vez permite verificar el cumplimiento del principio de reserva de ley, en tanto que la mediación en controversias tributarias se da al amparo de una ley debidamente promulgada, de esta forma está respaldada por una ley formal y se aplica dentro de los límites legales.

Martinoli (2017) concuerda con la postura permisiva, pues no puede entenderse una vulneración ni al principio de legalidad ni al principio de indisponibilidad al crédito tributario, por el contrario, los medios alternativos vienen a hacer frente a la situación expuesta, para mejorar cumplimiento de los obligados tributarios en su deber de contribuir. Becerra (2025) plantea que mientras se respeten los límites establecidos, la voluntad de las partes y los principios, la transacción es un mecanismo idóneo en materia tributaria.

“El desafío más grande para el Estado y sus agentes al implementar la transacción tributaria radica en la capacidad de adaptar este mecanismo sin comprometer los fundamentos legales que aseguran la equidad y la justicia fiscal” (Cabrera y Silva, 2024, p. 710). Por tanto, la relación entre la simplicidad administrativa y el principio de reserva de ley dentro de la transacción tributaria muestra un esfuerzo por encontrar un punto medio entre hacer el sistema eficiente y mantener su base legal, por lo que funcionamiento de este mecanismo depende de lograr esa armonía entre los principios, promoviendo que el sistema tributario sea más ágil y menos litigiosos, pero sin sacrificar los cimientos legales y principios.

Análisis de los resultados y discusión

El Derecho Tributario es una rama del derecho que está alineado a lo que es el Derecho Financiero y el Derecho Público, que se ocupa del estudio de cómo el Estado consigue legítimamente dinero para financiar el gasto público, y esto se genera de la obligación tributaria (vínculo jurídico) entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella, cuando se ha demostrado el hecho generador previsto por la ley.

Esta rama del derecho tuvo un giro significativo en el año 2021 con la Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, al incorporarse en el Código Tributario la figura de la transacción, previamente reconocida en el Código Civil ecuatoriano como un modo de extinguir la obligación, pero ahora como un modo de extinguir la obligación tributaria, y como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, dejando atrás la idea tradicional que en el ámbito tributario no es posible aplicar los MASC debido a la *potestad imperium* que ejerce el Estado frente al contribuyente.

Es así como en el Derecho Tributario ecuatoriano, profundamente enraizado en principios constitucionales, se ha implementado de la transacción como vía de solución de controversias,

permitiendo el acuerdo consensual entre el sujeto activo –Administración Tributaria y el sujeto pasivo - contribuyente, destinado a resolver controversias relacionadas con las obligaciones fiscales.

No obstante, se identificó que existe doctrina que no está a favor de los medios alternativos de solución de conflictos en materia tributaria, por su naturaleza jurídica *ex lege*, lo que cuestiona la compatibilidad de la transacción tributaria con los principios. Esto conlleva a enfrentar el principio de legalidad y la indisponibilidad del crédito tributario, debido a que la obligación tributaria tiene un origen legal, por tanto, la administración tributaria no puede disponer dicho crédito porque existe un interés general con la sociedad. Por ello autores han considerado que la Administración Tributaria al mediar una obligación tributaria vulneraría estos principios, debido a que la autonomía de voluntad de las partes tiene que prevalecer.

No obstante, otra parte de la doctrina ha sostenido que, aunque exista una relación tensionada entre los MASC y los principios tributarios, esto no impide su aplicación en el ámbito tributario ecuatoriano, pues esta interacción resulta aceptable y no genera vulneración alguna a los principios, debido a que no se va a eliminar la obligación tributaria sino alcanzar un acuerdo basado en concesiones recíprocas. Consecuentemente, es necesario abordar estos desafíos, y determinar si es compatible la transacción como MASC con los principios de legalidad y la tutela del interés público recaudatorio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

De acuerdo con la Constitución del 2008 existen principios para el manejo efectivo del sistema tributario como el de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 300). Así también el artículo 301 establece que “sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada

por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 301).

Por su parte, el Código Tributario señala que “sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos” (Código Tributario, 2005, art.3). Además, establece que: “Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley” (Código Tributario, 2005, art.4).

A partir de estas disposiciones expuestas, la transacción tributaria no puede considerarse una vulneración a los principios tributarios, puesto que es precisamente la ley la que faculta a la Administración Tributaria y al sujeto pasivo-contribuyente acudir a la transacción como un medio para la solución de conflictos. El Código Tributario regula de manera expresa esta figura señalando que solo puede versar en materia que se pueda transigir, como la determinación y recaudación de la obligación tributaria; sus intereses, recargos y multas; los plazos y facilidades de pago de la obligación; y el levantamiento de las medidas cautelares dictadas contra el sujeto pasivo.

Además, el Código Tributario ha señalado que no es objeto de transacción el entendimiento o alcance general de conceptos jurídicos indeterminados en disputa, ni las pretensiones que persigan la anulación total o parcial de reglamentos, ordenanzas, y circulares de carácter general emitidas por la Administración Tributaria. Es decir que existen circunstancias particulares para hacer uso de la transacción en materia tributaria.

Así también, existe un procedimiento específico para presentar la solicitud de transacción, y el momento en el que se debe presentar, ya sea que se trate de una transacción

intraprocesal o extraprocesal. Por tanto, se encuentra determinada su aplicabilidad en el sistema jurídico ecuatoriano y los límites a la transacción tributaria; por ello el principio de legalidad no se ve afectado, así tampoco la indisponibilidad del crédito tributario, puesto que la transacción no implica renuncia arbitraria a la obligación fiscal, sino la determinación consensuada de su cuantía o forma de pago, respetando los límites que la ley impone.

Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 110-21-IN/22 analizó si la transacción en materia tributaria afecta o no al principio de suficiencia recaudatoria, y señaló que:

(...) aun cuando la transacción puede versar sobre la determinación y recaudación de la obligación tributaria, sus intereses, recargos y multas, así como sobre los plazos y facilidades de pago de la obligación, ello no implica la pérdida de recaudación ni un desincentivo para declarar los impuestos, ya que la transacción no equivale a una condonación de la obligación tributaria [...]. Por lo tanto, la transacción no le exime al sujeto obligado de cancelar sus tributos ni de pagar el valor acordado de la obligación tributaria correspondiente; por lo que, no se ve afectada la suficiencia recaudatoria. (Sentencia No. 110-21-IN/22, 2022, p. 62)

Por ello, lejos de contradecir los principios tributarios la transacción como medio alternativo de solución de conflicto favorece su efectividad al promover la celeridad, la economía procesal, eficiencia en la gestión tributaria y la reducción de la litigiosidad. El sistema judicial ecuatoriano, a menudo sobrecargado y lento, si requiere de la transacción tributaria como medio alternativo, que permita la pronta resolución de conflictos entre el sujeto activo- y el contribuyente, con los límites propios. De esta manera, se facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y que exista suficiencia recaudatoria para poder financiar el gasto

público.

No obstante, la falta de resistencia de resolver conflictos de manera consensuada, y la flexibilidad entre la eficiencia administrativa y los principios tributarios son los desafíos que hoy en día se debe enfrentar. Esta flexibilidad debe aplicarse sin comprometer los fundamentos legales que garantizan la tutela del interés público recaudatorio, orientado a financiar de manera adecuada los gastos públicos.

Conclusiones

La transacción tributaria es un medio alternativo de solución de conflicto de gran importancia en el Ecuador, cuya aplicabilidad ha sido determinada de manera expresa en el Código Tributario, al permitir que el sujeto activo-Administración Tributaria y el sujeto pasivo-contribuyente puedan transar o mediar los conflictos tributarios que surgen de la obligación tributaria, siempre que se trate de materia que se pueda transigir.

Este medio alternativo constituye una solución viable para reducir la congestión en el sistema judicial y garantizar procesos ágiles y menos costosos, permitiendo la resolución de conflictos entre los sujetos de la obligación tributaria, con los límites propios establecidos en la ley, contribuyendo así a una mayor eficiencia y efectividad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La transacción tributaria es compatible con el principio de legalidad y la tutela del interés público recaudatorio, debido a que está determinado los supuestos en los que la administración tributaria y el contribuyente pueden llegar a un acuerdo para resolver un conflicto tributario, sin que ello implique renunciar o reducir arbitrariamente los tributos que exige la ley, lo que significa que no se puede disponer libremente el crédito tributario, esto desde el ámbito teórico, empero es necesario que desde la praxis se realicen futuros estudios de enfoque mixto que

integren análisis cualitativo y cuantitativo de casos de transacción tributaria, para evaluar su efectividad, los tiempos de resolución, su aplicación y el impacto en la recaudación tributaria.

Finalmente se propone una mayor capacitación de la transacción tributaria tanto al sujeto activo- Administración tributaria y sujeto pasivo- contribuyente, combinando formación teórica y práctica. Esto contribuiría a una transacción eficaz y eficiente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Referencias

- Álvarez, S., y Serrano, N. (2023). *Análisis de la transacción en materia tributaria, como una herramienta para reducir la litigiosidad* [Tesis de maestría, Universidad de las Américas]. Repositorio Digital Universidad De Las Américas.
<https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/14970>
- Armijos, P. (2021). La importancia del principio de capacidad contributiva en el régimen tributario ecuatoriano. *Foro: Revista De Derecho*, 36, 149-168. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.8>
- Becerra, A. (2025). *Análisis de la transacción en materia tributaria en Ecuador: enfoque en los límites y restricciones legales*. [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional Universidad de Cuenca.
- Blacio, R. (2012). El tributo en el Ecuador. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 61 (255), 201–215. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2011.255.30250>
- Cabrera, D., y Silva, E. (2024). La transacción como modo de extinción de la obligación tributaria frente al principio de simplicidad administrativa. *Código Científico Revista de Investigación*, 5(E3), 689-711.
<https://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/340>

- Castro, D., y Sacoto, M. (2023). *Determinación de materia transigible en la reforma realizada al Código Tributario y comparación con Legislaciones Extranjeras* [Tesis de pregrado, Universidad del Azuay]. Repositorio Institucional de la Universidad Del Azuay.
<https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/13857>
- Chiliquinga, D., y Quishpe, I. (2020). Simplicidad administrativa del Impuesto al Valor Agregado en el Ecuador. SRI. <https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-bibliotecaalfresco-internet/descargar/61afa912-87d7-4e56-941c-f688a09a83e2/202001.pdf>
- Código Tributario. (2005, 14 de junio). Congreso Nacional del Ecuador. Suplemento del Registro Oficial No 38. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-tributario>
- Constitución de la República del Ecuador (2008, 20 de octubre). Registro Oficial 449.
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Corzo, C., Flores, N., y Pérez, I. (2022). El estado del arte, ¿necesidad o necesidad?. Opción: *Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, (29), 139-153.
<https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/39016>
- Cruz, M. (2009). *Análisis del régimen tributario en la nueva constitución* [Tesis de pregrado, Universidad de las Américas]. Repositorio Digital Universidad De Las Américas.
<https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/515>
- Durán, C., Égüez, E., Arandi, A., y Yancha, M. (2020). Catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación en la República del Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(3), 71-81.
<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/205>
- Encalada, G. (2021). *Métodos alternativos de solución de conflictos en el Ecuador: sus alcances y limitaciones* [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional

- Universidad de Cuenca. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/items/104e4c6d-7deb-4b11-8422-3b611acbe7a9>
- Escalera, L., y Amador, S. (2020). Los métodos alternos de solución de conflicto y su contexto de aplicación. *Realidades*, 9(2), 39-60. <http://eprints.uanl.mx/21183/>
- Farinango, M. (2024). *Viabilidad de la mediación tributaria para el cobro de obligaciones de pymes* [Tesis de pregrado, Universidad Iberoamericana del Ecuador]. Repositorio Digital de la Universidad Iberoamericana del Ecuador. <http://repositorio.unibe.edu.ec/handle/123456789/726>
- García, C. (2021). Mecanismos alternativos para la resolución de controversias tributarias. su introducción en el derecho español. *Revista Técnica Tributaria*, 4(59), 71-98. <https://www.revistatecnicatributaria.com/index.php/rtt/article/view/1719>
- Golovashevyh, O., Bondarenko, I., Kotenko, A., Kucheryavenko, M., y Zaverukha, O. (2024). Mediation in the Resolution of Tax Disputes: Advantages, Application Experience, Prospects for Implementation in Ukraine. *DANUBE* 15(1), 73-86. <https://sciendo.com/es/article/10.2478/danb-2024-0004>
- Haddad, C. (2022). Sobre la conciliación y medios alternativos de solución de conflictos. *Ecos Sociales*, 10(29). <https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/5517>
- León, P., y Calle Masache, C. (2024). La mediación en el Ecuador, desafíos y oportunidades para la resolución de conflictos. *Visionario Digital*, 8(2), 49-69. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i2.2989>
- Ley de Arbitraje y Mediación. (2006, 14 de diciembre). Congreso Nacional del Ecuador. Registro Oficial 417. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-arbitraje-mediacion>
- Martinoli, C. (2017). *Fórmulas alternativas para la resolución de conflictos tributarios. Análisis*

de derecho comparado. Editorial: CIAT.

Matute, M. (2023). *La Compatibilidad entre la transacción y la naturaleza ex lege de la obligación tributaria* [Tesis de pregrado, Universidad del Azuay]. Repositorio Institucional de la Universidad Del Azuay.

<https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/12589>

Mayorga, P. (2024). *La relación entre el principio de legalidad y la solución de conflictos tributarios a partir de la aplicación de la mediación como Medio Alternativo de Solución de Conflictos en el marco de la reforma tributaria de noviembre del 2021 en Ecuador* [Tesis de pregrado, Universidad Hemisferios].

<https://dspace.uhemisferios.edu.ec/items/9290eb62-22c6-484e-b919-ffaf8dd0eff7>

Nava, W, y Breceda, J. (2017). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la constitución mexicana. *Cuestiones Constitucionales*, (37), 203-228. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932017000200203&script=sci_abstract

Ordóñez, J. D. (1994). El régimen tributario de la Constitución: estudio preliminar. *THEMIS Revista de Derecho*, (29), 131-145.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11467>

Pacheco, E. (2023). *La transacción como un nuevo modo de extinguir las obligaciones tributarias* [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca].

<https://dspace.ucuenca.edu.ec/items/bf0d762c-8a05-45ce-9e32-97dd463793ba>

Palacios, A. (2025). *La mediación en materia tributaria frente a los principios de eficiencia y suficiencia recaudatoria Especial referencia al régimen impositivo nacional* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. Repositorio Institucional

del Organismo de la Comunidad Andina.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/10385>

Paredes, E., y Ávila, E. (2022). Evolución de los principios del Derecho Tributario en las Constituciones del Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. 1(63).

<https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3336>

Parra, R., y Vallejo, P. (2022). El principio constitucional de igualdad en la legislación tributaria ecuatoriana respecto al pago de intereses. *Polo del conocimiento*, 7(8), 2800-2827.

<https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4540>

Pérez, J. (2024). La pluralidad metodológica de la investigación jurídica y la orientación dimensional de sus tipologías. *Nullius*, 5(2), 38-52.

DOI:<https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v5i2.6909>

Rivera, G. (2013). *Análisis de las reformas tributarias y su incidencia en la recaudación fiscal con respecto al impuesto a la renta en el Quinquenio 2007-2011* [Tesis doctoral, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3742>

Romero, F., y Garza, A. (2023). El arribo de la mediación en el ámbito tributario ecuatoriano. *MSC Métodos de Solución de Conflictos*, 3(5), 97-114. <https://doi.org/10.29105/msc3.5-57>

Saifildin, M. (2024). Alcance de la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos. *Arandu Poty*, 3(2), 63–70.

<https://divulgacioncientifica.unca.edu.py/index.php/AranduPoty/article/view/138>

Salassa Boix, R. (2020). La aplicación de los métodos alternativos para la prevención y resolución de conflictos tributarios: un análisis de la normativa argentina vigente. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 53(157), 301-332.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332020000100301

Sentencia No. 110-21-IN/22, 2022. (2022, 28 de octubre). Corte Constitucional del Ecuador.

(Andrade Quevedo, Karla)

Sevillano, S. (2019). *Lecciones de derecho tributario: principios generales y código tributario*.

(2.^a ed.). Fondo Editorial de la PUCP. ISBN: 9786123175191